



21833

AYUNTAMIENTO DE CANTIMPALOS

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2021, sobre aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Fiscal N.º 10 reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", mediante anuncio publicado en la Sede Electrónica, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Segovia núm. 95 de 9 de agosto de 2021, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanza fiscal modificada, tal como figura a continuación.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2) y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con sujeción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las persona físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 y 23.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Tarifa.

Entrada de vehículos en edificios o garajes a través de las aceras o calzadas pavimentadas, por cada vado para el que se concede licencia: 15,00 €.

Al solicitar el vado o reserva, el interesado deberá abonar, además de la tasa correspondiente, la placa de paso de vehículos o de reserva de aparcamiento, la cual le será facilitada por el ayuntamiento una vez autorizado el vado, siendo su importe el coste de fabricación, más el correspondiente IVA.

Artículo 9.- Ingreso.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectos epígrafes.



- 2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 3.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, los interesados realizarán el pago el primer día de cada uno de los períodos naturales de tiempo a que se refiere la correspondiente tarifa.
- 4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizado el vado o reserva, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja, que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza por lo que serán sancionados según el apartado anterior; todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en puedan incurrir los infractores.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Normas de gestión

- 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa, al reintegro de tales desperfectos o a la reparación de los daños causados y al depósito previo de su importe.
- 2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.
- 3.- La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.
- 4.- Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán solicitud, detallando la extensión del rebaje del bordillo o de la zona reservada del mismo de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.
- 5.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido, en todo momento, para que los suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.
- 6.- Las obras de construcción, reforma o supresión de vado serán realizadas por el titular del mismo, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, y su mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.



- 7.- Los vados se solicitarán en el Ayuntamiento, indicando causa en que la funden, su extensión y tiempo, especialmente si se desea que el mismo sea permanente.
- 8.- Los titulares de las licencias deberán señalar la extensión del aprovechamiento autorizado con placas reglamentarias que facilitará el Ayuntamiento, previo pago, en la que se hará constar el número de autorización y deberán instalarse de forma visible y permanente.
- 9.- Asimismo deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con pintura reflectante de color amarillo, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.
- 10.- Toda persona que realice un rebaje de bordillo, señalice de forma no autorizada la entrada, puerta o bordillo, o haga uso de la entrada de carruajes, sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por el Ayuntamiento para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, la situación a su anterior estado.

Si el vado reuniese los requisitos establecidos en esta Ordenanza, podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia previo pago del doble del importe que le correspondiera pagar de conformidad con las Tarifas.

- 11.- Si el obligado al pago solicitase la baja, no manifestase expresamente su voluntad de continuar con el aprovechamiento, o no abonase la tasa establecida dentro del período voluntario de pago, el Ayuntamiento procederá a cancelar la licencia y a retirar la placa.

Limitaciones

Sin perjuicio del carácter discrecional del vado, podrá no concederse licencia de vado aun cuando se reúnan los requisitos previstos, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando hayan de atravesar los vehículos una zona verde.
- 2.- Cuando el acceso al vado se haga a través de un paso de peatones.
- 3.- Cuando el acceso al vado requiera la retirada de farolas, árboles o mobiliario urbano.
- 4.- Cuando el vado se encuentre situado a menos de 5 metros de una esquina o en zona que deteriore gravemente la seguridad vial.
- 5.- Cuando se disponga de varias puertas solamente podrán solicitar vado para una de ellas.

Prohibiciones para el titular de la licencia

El titular de la licencia no podrá:

- 1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
- 2) Destinado el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
- 3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

**Prohibición general**

- 1.- Queda Prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado.
- 2.- Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

Supuestos de resolución de la licencia

- 1.- Las licencias para vado quedaran resueltas en los siguientes casos:
 - 1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquellos.
 - 2) Por destinar el garaje o local para el que solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.
 - 3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.
- 2.- La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivo aquella, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Licencias de vado

1. Podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, únicamente los propietarios de fincas, de garajes comunitarios y los arrendatarios y propietarios de negocios. Dichos titulares serán los únicos responsables de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado y subsidiariamente, en lo referente a la reposición o modificación de la acera y el bordillo, el propietario.
2. La concesión de licencia de vado será siempre discrecional previa valoración de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Cantimpalos, en precario, que podrán inspeccionar el local objeto de la solicitud de licencia, al objeto de comprobar si las declaraciones formuladas por los interesados cumplen los requisitos de la ordenanza. Se otorga perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo y debiendo el titular suprimirlo y reponer acera y bordillo a su estado anterior, a su costa (en los rebajes de nueva creación), cuando sea requerido para ello por el Ayuntamiento y, en todo caso, cuando por cualquier causa sea dado de baja.
3. La licencia de vado es transmisible entre particulares previa solicitud de cambio de titularidad al Ayuntamiento. Sin embargo, los traslados o modificaciones de vados serán considerados como una nueva licencia, sin perjuicio de que el titular cubra los gastos de supresión del existente en caso de que se le conceda uno nuevo en diferente ubicación. Las licencias de vado se dan a los locales, no a las personas.
4. Las licencias concedidas podrán ser anuladas o modificadas cuando se considere conveniente para los intereses generales del municipio, por reformas de urbanización, regulación del tráfico o utilidad pública, sin indemnización alguna para el concesionario, previa tramitación de expediente donde se justifiquen estas circunstancias.
5. Sea cual fuere la fecha de solicitud u otorgamiento de la licencia, esta tiene validez de 1 de enero a 31 de diciembre, y no se fracciona.

La licencia se otorga por un periodo de 1 año, y se entiende renovada tácitamente con el pago de la correspondiente tasa. Se entenderá revocada cuando venza el plazo de pago y no sea abonada por el titular.



Una licencia revocada obliga al titular de la licencia a reponer la acera a su estado primitivo y a devolver la chapa de vado al Ayuntamiento.

Contra los referidos acuerdos, elevados a definitivos, y las Ordenanzas fiscales que se modifican, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cantimpalos, a 24 de septiembre de 2021.— El Alcalde, Amador Álvarez de Frutos.
